



Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Restitución – Auto admisorio. Reconoce personería. Fija caución.
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00371-00**

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguientes, así como el 384 y 385 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado (vivienda urbana) incoada MILCIADES EDMUNDO DIAZ COLMENARES **contra** JHON ALEXANDER ALVAREZ HERRERA, BILLY BENJAMIN JIMENEZ YANEZ, ROSMIRA DEL SOCORRO BOTERO ALZATE.

Trámítase el presente asunto por el procedimiento verbal, pero en única instancia, habida cuenta que la causal de restitución alegada es exclusivamente la mora en el pago de la renta (Núm. 9 del artículo 384 ibídem).

CORRER traslado a la parte demandada y sus de sus anexos por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 384 ib., para lo cual habrá de notificársele la presente providencia en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del CGP y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En este último evento, hágasele saber que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Previamente a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma de **\$9.751.000** conforme el numeral 2° del artículo 590 ejusdem.

Se reconoce personería al abogado WILMER ALFONSO DÍAZ PINZÓN, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **89** fijado hoy **9 de julio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO